



Clase de proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Gloria Helena Hernández
Demandado	Luis Gabriel Naranjo
Radicación	11001 31 10 024 2019 00707 00
Asunto	Tiene por contestada demanda- reconoce apoderado - tiene en cuenta allanamiento - profiere sentencia
Fecha de la Providencia	Junio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

*Tener en cuenta que el demandado en este asunto contestó la demanda en tiempo por medio de apoderado judicial.

*Reconocer al Dr. JUAN JOSÉ ENSUNCHO CONSUEGRA como apoderado judicial del demandado, señor LUIS GABRIEL NARANJO, en los términos y para los fines señalados en el poder a él conferido (Fl. 26).

*Aceptar el allanamiento realizado por el demandado señor LUIS GABRIEL NARANJO, a través del escrito de contestación de demanda presentado por el apoderado de aquél, respecto de las pretensiones primera y segunda, toda vez que la tercera se excluyó, así como de los hechos que versan expresamente las mismas, esto es, sobre la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial que se demandó.

Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con lo previsto en el Art. 98 del C.G.P, se procede a dictar sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda, como quiera que el demandado no presentó oposición a las mismas, excluyendo de lo anterior la condena en costas.

Por lo expuesto, LA JUEZ VEINTICUATRO DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la existencia de la unión marital de hecho, conformada entre los señores GLORIA HELENA HERNÁNDEZ DÍAZ y LUIS GABRIEL NARANJO, desde el 12 de octubre de 1997 hasta el 26 de agosto de 2019, con base en las consideraciones que preceden.

SEGUNDO: DECLARAR la existencia de la sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes GLORIA HELENA HERNÁNDEZ DÍAZ y LUIS GABRIEL NARANJO, desde el 12 de octubre de 1997 hasta el 26 de agosto de 2019, por lo precedentemente anotado.

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial de hecho surgida con ocasión de la declaratoria de la precitada unión marital de hecho conformada entre los compañeros permanentes.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente sentencia al margen de los registros civiles de nacimiento de las partes del proceso y en el libro de varios. Líbrense las comunicaciones del caso a los funcionarios del Estado Civil pertinentes.

QUINTO: ORDENAR la expedición de las copias auténticas de esta providencia, con las constancias del caso, previo pago de las expensas secretariales para tal fin y conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código General del Proceso.

SEXTO: SIN COSTAS para ninguna de las partes.

SÉPTIMO: ARCHIVAR las diligencias, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ

Jueza

JUZGADO VEINTICUATRO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 25 DE
HOY 17 DE JUNIO DE 2020.



LAURA ANDREA MONTAÑO CONDE
Secretaria